

2A?

 <b>BETULIA SOMOS TODOS</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA, Santander</b> <small>Nit. 890.208.119-1</small>	
	Código: 100_48_01	Versión:2 Fecha: Enero 31 de 2012
	OFICIO	Página 1 de 1

**ACUERDO MUNICIPAL**  
**No. 31 - 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ”**

..... El anterior acuerdo fue recibido del Honorable concejo Municipal el día 05 de Diciembre del año dos mil doce (2012), y pasa al despacho del Señor Alcalde para su sanción informándole que no existen objeciones.

  
**MARILÚ PEREA MEJÍA**  
 Secretaria de Gobierno

Alcaldía de Betulia, 05 de Diciembre de 2012


EL ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA SANCIONA EL ACUERDO No. 31 de 2012 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013”**

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVIASE COPIA A LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

El Alcalde,

  
**ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI**  
 Alcalde Municipal

2A

 <b>BETULIA SOMOS          TODOS</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA, Santander</b> <small>Nit. 890.208.119-1</small>	
	Código: 100_48_01	Versión:2 Fecha: Enero 31 de 2012
	OFICIO	Página 1 de 1

**ACUERDO MUNICIPAL**  
**No. 31 - 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ”**

..... El anterior acuerdo fue recibido del Honorable concejo Municipal el día 05 de Diciembre del año dos mil doce (2012), y pasa al despacho del Señor Alcalde para su sanción informándole que no existen objeciones.

  
**MARILU PERERA MEJIA**  
 Secretaria de Gobierno

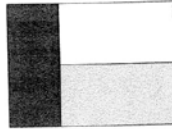
Alcaldía de Betulia, 05 de Diciembre de 2012

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA SANCIONA EL ACUERDO No. 31 de 2012  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013”**

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVIASE COPIA A LA GOBERNACION DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

El Alcalde,

  
**ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI**  
 Alcalde Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL  
BETULIA SANTANDER**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE 2012  
(NOVIEMBRE 29)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS  
DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BETULIA , SANTANDER**

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 313 NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 92 NUMERAL 5 DEL DECRETO 1333 DE 1986 DECRETO 111 DE 1996, DECRETO 1551 DE 2012 Y LA LEY 136 DE 1994 Y

**CONSIDERANDO**

- A- Que es necesario establecer el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Betulia, para la vigencia 2013.
- B- Que este instrumento fiscal es el que permite la materialización de los Programas incluidos en el Plan de Desarrollo BETULIA SOMOS TODOS.
- C- Que el valor definitivo de los cálculos asciende a la suma de \$ 5.222.427.000 ( CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE).
- D- En merito de lo anterior:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcase el Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Betulia, para la vigencia comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2013, en la suma de \$ 5.222.427.000 ( CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE), así:



<b>CODIGO PRESUPUESTO</b>	<b>FONDO CUENTA</b>	<b>DETALLE PRESUPUESTO</b>	<b>INICIAL</b>
02		K	
0205		INGRESOS CORRIENTES	<b>5.222.427.000,0</b>
020501		INGRESOS TRIBUTARIOS	<b>1.634.100.000,0</b>
02050101		INGRESOS DIRECTOS	<b>150.000.000,0</b>
0205010101	RP	Impuesto Predial Unificado	100.000.000,0
0205010102	RP	Impuesto Predial unificado vigencias anteriores	50.000.000,0
02050102		IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	
0205010201	RP	Impuesto de industria y comercio Vigencia actual.	1.336.000.000,0
0205010202	RP	Impuesto de Industria y comercio Vigencias anteriores.	0,0
02050103		AVISOS Y TABLEROS.	
0205010301	RP	Avisos y Tableros Vigencia actual.	6.000.000,0
0205010302	RP	Avisos y Tableros Vigencias anteriores.	0,0
0205010303	RP	Publicidad Exterior Visual.	0,0
02050107		<b>ESTAMPILLAS</b>	<b>142.100.000,0</b>
0205010701	FDS	Prodoción y funcionamiento de centro bienestar del anciano.	60.000.000,0
0205010702	FE	Procultura.	32.000.000,0
0205010703	FDS	Otras estampillas (Prodiscapacitados)	15.000.000,0
02050108	FDS	Contribuciones sobre contratos de obra publica 5%.	30.000.000,0
02050109	RP	Otros ingresos tributarios.	100.000,0
02050111	ICLD	Sobretasa a la gasolina	5.000.000,0
020502		<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	
02050201		<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>50.352.000,0</b>
0205020102	RP	Estacionamiento en Espacio Publico	1.000,0
0205020103	RP	Formularios y Especies	25.000.000,0
0205020104	RP	Certificaciones.	1.000.000,0
0205020105	RP	Publicaciones.	20.000.000,0
02050202		<b>DERECHOS DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.</b>	
0205020201	RP	Rifas.	4.000.000,0
0205020202	RP	Juegos de suerte y azar promocionales.	
0205020203	RP	Juegos de suerte y azar localizados.	1.000,0
02050203		<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	
0205020301		<b>MULTAS DE GOBIERNO.</b>	
020502030101	RP	Registros marcas y herretes.	150.000,0
020502030102	RP	Otras multas de gobierno (coso Municipal).	200.000,0
020502030103		Intereses moratorios.	
02050203010302	RP	Industria y Comercio.	
02050204		<b>VENTA DE SERVICIOS.</b>	<b>1.500.000,0</b>
0205020404	RP	Plaza de Mercado.	100.000,0
0205020405	RP	Plaza de ferias.	100.000,0
0205020406	RP	Matadero Público.	1.300.000,0
02050205		<b>RENTAS CONTRACTUALES.</b>	<b>24.000.000,0</b>
0205020501	RP	Arrendamientos.	16.000.000,0
0205020502	RP	Alquiler de maquinaria y equipo.	8.000.000,0
02050206		<b>TRANSFERENCIAS. TOTAL SGP</b>	<b>2.849.375.000,0</b>
0205020601		<b>TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO</b>	<b>700.000.000,0</b>
020502060101	SGP	SGP LIBRE DESTINACION DE PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL MUNICIPIOS iCATEGORIAS 4,5,Y 6.	700.000.000,0
0205020602		<b>TRASNFERENCIAS PARA INVERSION.</b>	
020502060201		<b>DEL NIVEL NACIONAL.</b>	
02050206020101		<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES S.G.P .</b>	<b>2.149.375.000,0</b>
0205020602010101		SGP EDUCACION.	0,0
020502060201010101	SGP	SGP Educación recursos de calidad.	137.093.000,0
020502060201010102	SGP	SGP Educación Gratuidad.	
0205020602010102		SGP SALUD.	
020502060201010201		SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO.	<b>672.530.000,0</b>
02050206020101020101	SGP	SGP Regimen subsidiado Continuidad.	550.000.000,0

020502060201010202	SGP	SGP Salud Publica Publica.	40.950.000,00
020502060201010203	SGP	SGP Salud Aportes patronales (sin situación de fondos) Municipios certificados.	81.580.000,00
0205020602010103	SGP	SGP Alimentación escolar.	21.900.000,00
0205020602010104	SGP	SGP Agua potable y saneamiento básico.	328.000.000,00
0205020602010105		SGP PARTICIPACIÓN PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION.	<b>989.852.000,00</b>
020502060201010501	SGP	SGP Participacion Proposito General Recreación.	52.323.000,00
020502060201010502	SGP	SGP Participacion Proposito General Cultura.	39.242.000,00
020502060201010503	SGP	SGP Participacion Proposito General Libre inversión.	898.287.000
0205020602010106		SGP ATENCION PRIMERA INFANCIA	C
020502060201010601	SGP	SGP ATtencion Primera Infancia	C
02050206020103	ETES	Empresa Territorial para la salud- Etesa 75% inversión en salud articulo 60 de la ley 715/2001.	8.000.000,00
02050206020104		REGALIAS.	
0205020602010401	SGR	Regalias por calizas, yesos arcillas gravas, minerales no metálicos y materiales de construcción.	250.000.000
02050206020105		EMPRESAS DE ORDEN NACIONAL.	
02050207		<b>OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.</b>	<b>137.000.000</b>
0205020701	RP	Otros.	3.000.000
0205020702	RP	Fondo de Sanamiento Ambiental	40.000.000
0205020703	RP	Fondo de sistematización.	6.000.000
0205020706	RP	Sobretasa bomberil	10.000.000
0205020709	FONDOS ESPECIALES	Fondo vigilanciay convivencia ciudadana	25.000.000
0205020710	FONDOS ESPECIALES	Fondo estampilla prodiscapitados	15.000.000
0205020711	FONDOS ESPECIALES	Fondo 5% sobre contratos de obra publica para seguridad ciudadana	30.000.000
0205020712	FONDOS ESPECIALES	Fondo de maquinaria	8.000.000,00
02		TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS.	
0205		INGRESOS CORRIENTES	
020502		NO TRIBUTARIOS.	
02050204		<b>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>268.100.000,00</b>
0205020401	RP	Acueducto.	89.730.000,00
0205020402	RP	Alcantarillado.	112.980.000,00
0205020403	RP	Aseo.	65.390.000
020503		RECURSOS DE CAPITAL	C



CODIGO PRESUPUESTO	FONDO CUENTA	DETALLE PRESUPUESTO	DETALLE
03		PRESUPUESTO DE GASTOS	5.222.427.000
0305		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.030.928.031
03050		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	819.073.000
030501		SERVICIOS PERSONALES	489.424.000
030501001	RP	ALCALDIA MUNICIPAL	489.424.000
030502001		GASTOS GENERALES ALCALDIA MUNICIPAL	321.649.000,0
		TOTAL DE INVERSION	4.191.498.969,0
10		GASTOS INVERSION	
103			
103050		INVERSION CON RECURSOS SGP	2.149.375.000,01
1030501	SGP	INVERSION ALIMENTACION ESCOLAR	21.900.000,01
1030502	SGP	SECTOR EDUCACION CALIDAD	137.093.000,01
1030503	SGP	SECTOR SALUD	672.530.000,01
		PROGRAMA ASEGURANDO A LA POBLACION BETULIANA	
103050301	SGP	REGIMEN SUBSIDIADO	550.000.000,0
103050302	SGP	SALUD PUBLICA	40.950.000,0
103050303	SGP	OFERTA PRESTACION DE SERVICIOS	81.580.000,0
1030504	SGP	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	328.000.000,0
1030505	SGP	DEPORTE Y RECREACION	52.323.000,0
1030506	SGP	SECTOR CULTURA	39.242.000,0
1030507	SGP	OTROS SECTORES	898.287.000,0
103050701	SGP	PROMOCION	40.000.000,0
		ECONOMICO	100.000.000,0
103050703	SGP	MEDIO AMBIENTE	50.000.000,0
103050704	SGP	VIVIENDA	52.574.000,0
103050705	SGP	VIAL	238.713.000,0
103050707	SGP	DESARROLLO INSTITUCIONAL	170.000.000,0
103050708	SGP	DESARROLLO COMUNITARIO	40.000.000,0
103050710	SGP	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	50.000.000,0
103050711	SGP	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	20.000.000,0
103050712	SGP	ATENCION GRUPOS VULNERABLES	50.000.000,0
103050801	SGP	DEUDA PUBLICA INVERSION	87.000.000,0
10305080101	SGP	Capital	75.000.000,0
10305080102	SGP	Intereses	12.000.000,0
103050901	SGP	SGP PRIMERA INFANCIA	0,0
		Proyectos atencion integral a la primera infancia	
10307		INV. RECURSOS BCE Y OTROS RECURSOS	
1030701		INVERSION SOCIAL LEY 617/2000	1.285.023.969,0
103070101	ICLD	ALIMENTACION ESCOLAR	30.000.000,0
103070102	ICLD	SECTOR EDUCACION	100.000.000,0
103070103	ICLD	SECTOR SALUD	50.000.000,0
103070104	ICLD	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	80.000.000,0
103070105	ICLD	SECTOR CULTURA	167.023.969,0
103070106	ICLD	SECTOR DEPORTE Y RECREACION	80.000.000,0
103070107		OTROS SECTORES	778.000.000,0
10307010701	ICLD	SECTOR PROMOCION	52.000.000,0
10307010702	ICLD	SECTOR ECONOMICO AGROPECUARIO	58.000.000,0
10307010703	ICLD	SECTOR MEDIO AMBIENTE	45.000.000,0
10307010704	ICLD	SECTOR VIVIENDA	75.000.000,0



10307010705	ICLD	SECTOR VIAL	320.000.000,00
10307010706	ICLD	DESARROLLO INSTITUCIONAL	50.000.000,00
10307010707	ICLD	SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	65.000.000,00
10307010708	ICLD	SECTOR ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES	40.000.000,00
10307010709	ICLD	SECTOR POBLACION VULNERABLE	73.000.000,00
1030702	FE	RECURSOS FONDOS ESPECIALES	40.000.000,00
103070202	FE	Fondo Saneamiento Ambiental	40.000.000,00
1030704	SGR	INVERSION RECURSOS REGALIAS	250.000.000,00
1030705	SOBRE	INVERSION CON RECURSOS SOBRETASA A LA GASOLINA	5.000.000,00
030508		TRANSFERENCIAS ALCALDIA MPAL	8.000.000,00
030508005	OR	OTRAS TRANSFERENCIAS ETESA	8.000.000,00
10310		INVERSION CON RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES.	186.000.000,00
103100101	FMQ	Fondo Rotatorio de Maquinaria	8.000.000,00
103100104	FSIS	Fondo de Sistematizacion	6.000.000,00
103100105	EPC	fondo estampilla pro cultura	32.000.000,00
103100106	FSC	Fondo de Seguridad y convivencia	25.000.000,00
103100107	EPA	Fondo Estampilla proanciano	60.000.000,00
103100109	ICLD	Fondo estampilla pro discapacitados	15.000.000,00
103100110	FSC	Fondo Cuenta contribucion 5% contratos de obra publica	30.000.000,00
	FSB	Fondo sobretasa bomberil	10.000.000,00
03	FSC	PRESUPUESTO DE GASTOS CONCEJO MPAL	123.289.031,00
030501002	RP	CONCEJO MUNICIPAL	123.289.031,00
03		PRESUPUESTO DE GASTOS PERSONERIA MPAL	88.566.000,00
030501003	RP	PERSONERIA MUNICIPAL	88.566.000,00
03		PRESUPUESTO DE USP	268.100.000,00
0305	USP	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. USP	268.100.000,00

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3º.** Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

### CAPITULO I

#### DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 4º.** Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central en todas sus dependencias.

### CAPITULO II

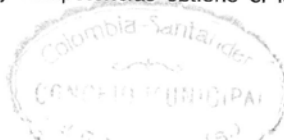
#### DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5º.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto general de la nación, contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales de los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

**ARTICULO 6º.** La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la tesorería del Municipio.

#### ARTICULO 7º. INGRESOS CORRIENTES

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por



efectos contables o presupuéstales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y No Tributarios.

A su vez los ingresos Tributarios se clasifican en impuestos Directos e indirectos, y los ingresos no Tributarios en Tasas, multas contribuciones, rentas contractuales, regalías y participaciones o transferencias.

## **INGRESOS TRIBUTARIOS**

Son los ingresos periódicos provenientes de la aplicación de impuestos (directos e Indirectos) y debido por cobrar por tales conceptos, precedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos Directos e Indirectos.

**IMPUESTOS DIRECTOS:** Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

Los impuestos directos en el Municipio son:

### **Los Impuestos Directos del Municipio son:**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad del inmueble y su valor anual esta dado por la aplicación de las tarifas que están establecidas por Acuerdo del Concejo Municipal, Código de Rentas Municipal. Las tarifas que se aplicaran serán las que establezca el Concejo Municipal mediante Acuerdo para la vigencia del primero (1) de Enero de 2011, tarifas que se aplican sobre los avalúos practicados o aceptados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Base legal ley 14 de 1.993, decreto 3496 de 1.990 art. 76 de la ley 49 de 1.990.

**IMPUESTOS INDIRECTOS:** Los impuestos indirectos en el Municipio son:

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Corresponde a los ingresos por concepto de la actividad comercial y la explotación de la industria. Es un gravamen de carácter municipal que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en el municipio, ya sea en forma permanente o transitoria y en establecimientos de comercio abiertos o no al público. Base legal Ley 14 de 1983, Ley 50 de 1984 y Ley 75 de 1986. Código de Rentas Municipal.

**IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR:** El impuesto de degüello de ganado menor recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado porcino caprino y similares en la jurisdicción del municipio. Base legal, art. 226 del Decreto 1333 de 1996.

**INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo, o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y debido cobrar por estos conceptos.

### **LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO SE CLASIFICAN EN:**

**TASAS:** Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro





de un criterio de equilibrio, en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio.

El respectivo Concejo Municipal, establecerá los valores a pagar correspondientes a los siguientes servicios:

**TARIFAS:** Se denomina tarifa a la tabla de precios que cobra el municipio por la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, que deben de pagar los usuarios.

#### **LAS TARIFAS SE CLASIFICAN EN:**

**ALUMBRADO PÚBLICO:** Base legal, literal d. Del art. 1°. De la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y arts. 14 y 15 de la ordenanza 042 de 1980 y Código de Rentas Municipal.

**DERECHOS:** Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona Jurídica o Natural que haga uso del mismo.

**MULTAS:** Base legal Ley 4°. De 1.913 y numeral 4 art. 93 y numeral 11 del art.132 del decreto 1.333 de 1.986. Las multas son los ingresos que percibe el Municipio por el concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción municipal.

#### **LAS MULTAS SE CLASIFICAN EN:**

**DE TRANSITO:** Son aquellas que percibe el municipio por la contravención a las normas de tránsito

**DE GOBIERNO:** Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por el concepto de infracciones al código de policial y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.

**DE TESORERÍA:** Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.

**DE OCUPACION DE VIAS:** Son las multas decretadas mediante acto administrativo por ocupar las vías y el espacio público indebidamente.

**INTERESES:** Corresponde a las sumas recaudadas por concepto de intereses moratorias o cualquier otro tipo de intereses derivados de las obligaciones tributarias para con el municipio.

**RENTAS CONTRACTUALES:** Son las que provienen de contratos que efectúe el municipio por arrendamientos o alquiler de sus propiedades. Se clasifican en:

**ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes que se puedan dar en alquiler.

**SANCIONES:** Corresponde a las sumas ocasionadas en los recaudos por concepto de responsabilidades decretadas mediante providencia de las entidades encargadas de ejercer vigilancia y control sobre el municipio, en contra de empleados y ex empleados.

**RENTAS OCASIONALES:** Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como venta de bienes, adjudicación de baldíos, reintegros y aprovechamiento.



**PARTICIPACIONES:** Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos Municipales, en su mayoría tienen destinación específica; por Sistema General de Participaciones (Ley 715 de diciembre de 2001), Participación de hidrocarburos (Decreto 1246 de 1.974) o ahora según la ley de regalías, y degüello de ganado mayor (Decreto ordenanza No.254 de 1.992 ), Participación sobre el impuesto de timbre Nacional.

**RENTAS O INGRESOS COMPENSADOS:** Son los valores nominales que no constituyen activos ni pasivos del patrimonio público, pero cuya custodia o registro implica, responsabilidad de los funcionarios que lo manejan y los correspondientes a la contraprestación económica por los servicios prestados por la Alcaldía Municipal.

**APORTES:** Son dineros provenientes de la Nación, el departamento, organismos públicos o privados de manera esporádica con destinación específica.

## **RECURSOS DE CAPITAL**

**COMPRENDE EL CÓMPUTO DE LOS RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO;** los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública: la venta de activos o utilidad,

**RECURSOS DEL CRÉDITO:** Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año.

**CRÉDITO INTERNO:** Son los que provienen de empréstitos contraído con el gobierno Nacional, entidades descentralizadas Nacionales, Departamentales o Municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactadas en moneda Nacional (ley 7 de 1.981 ).

**RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores. Se clasifican en:

**INTERESES:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en banco, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros, propiedad del Municipio.

**RECURSOS DEL BALANCE:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son los formados por el superávit fiscal de la vigencia anterior del Municipio e; igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado .

**SUPERÁVIT MUNICIPAL:** El superávit Fiscal Municipal, resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuestales y las reservas de cajas o cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del Balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.

**CANCELACIÓN DE RESERVAS:** Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro.

**VENTA DE ACTIVOS:** Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de recursos no apropiados.

**APORTES DE CAPITAL:** Partidas recibidas por parte del gobierno Departamental, Nacional o Gobiernos Internacionales, sin que se tengan que rembolsar.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 8°.** La ejecución de los gastos del presupuesto General del Municipio, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto general de la nación.

**ARTICULO 9°.** Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de aprobación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos de crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentran perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

**ARTICULO 10°.** Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifican con el presente acuerdo.

**ARTICULO 11°.** Las participaciones destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a la ESAP, a las Cajas de Compensación Familiar, Escuelas o Institutos Industriales, no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el Jefe de Personal del Municipio o en su defecto por el Secretario o Secretaria General de la Alcaldía.

Las solicitudes de Acuerdo, correspondientes a las transferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada.

**ARTICULO 12°.** Los programas de Capacitación y Bienestar Social, no pueden tener como objeto crear, incrementar o duplicar salarios o remuneraciones que la ley haya establecido, para los empleados públicos, ni servir para otorgar beneficio en dinero o especie.

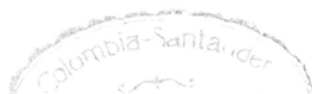
En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al Tesoro Publico Municipal, para financiar bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y en general, remuneraciones extra legales, estímulos pecuniarios ocasionales a los empleados Públicos so pretexto de desarrollar, programas de capacitación de bienestar social o de aniversario de los organismos o entidades.

**ARTICULO 13°:** Para efecto de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales, solamente se registraran como reservas, las que hayan sido constituidas como reservas excepcionales de acuerdo a la Ley 819 de 2003 y aprobadas mediante Decreto por el Alcalde Municipal a 31 de Diciembre.

**ARTÍCULO 14°:** El presupuesto de gastos de conformidad con la ley, se dividen en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

#### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Son los gastos por pago de servicios personales, gastos generales, contribuciones inherentes a la nómina, cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la Administración Municipal.



Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios personales y Gastos Generales.

**SERVICIOS PERSONALES:** Representan el valor de la remuneración causada o pagada a los servidores públicos que desarrollan funciones administrativas y operativas, como retribución por la prestación de sus servicios.

Sueldos de Personal: Asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de servicios personales de los empleados públicos posesionados en los cargos de la planta y de los trabajadores oficiales.

**PRIMA DE VACACIONES:** Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda alguna suma por dicho concepto, dicha prima equivale a 15 días del salario devengado por cada año de servicio.

**INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** Se paga al personal de la entidad que por necesidad del servicio no puede disfrutar de vacaciones y al personal desvinculado que por ley tiene derecho al reconocimiento y pago, siempre y cuando haya laborado once (11) meses del periodo como mínimo, la indemnización equivale a veintidós (22) días del salario mensual devengado.

**PRIMA DE NAVIDAD:** Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivale a un (1) salario devengado en forma proporcional al tiempo laborado por doceavas partes en el año respectivo y se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre.

**HONORARIOS:** Son las erogaciones canceladas a los Concejales, durante los periodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Corporación según ley 136 de 1.994.

**REMUNERACIÓN POR SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SERVICIOS PRESTADOS:** Son los pagos por servicios cancelados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua o discontinua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta, porque no se cuenta con ellos, de conformidad con el régimen contractual vigente.

**BONIFICACIÓN DIRECCIÓN ALCALDE:** Creada mediante Decreto No 4353 DE Diciembre 22 del 2004, según ley 4 de 1.992. modificado por Decreto 1390 de Mayo 05 de 2008, como prestación social, equivalente a Ocho (8) veces el monto mensual que perciben por asignación básica, pagaderos en Tres (3) contados iguales el 30 de Abril, el 30 Agosto y el 30 Diciembre del respectivo año.

#### **CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**

Son las apropiaciones destinadas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal y constitucional.

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, equivale al 4% del valor de la nómina mensual más las primas.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Equivale al 3% de la nómina mensual más las primas.

**SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 0.5%, sobre el valor de la nómina mensual mas las primas.



**ESAP:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad. Equivale al 0.5% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

**ESCUELAS INDUSTRIALERS:** Aporte establecido por la ley 21, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 1% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

**APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL:** Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio medico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio., corresponde al 8,5% del valor de la nómina mensual.

**APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio. Corresponde al 12% sobre el valor de la nómina mensual.

**APORTES PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES:** Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras, en caso el instituto de los Seguros Sociales. Corresponde al 0.522% del valor de la nómina mensual.

**FONDO DE CESANTÍAS:** Corresponde a todas las erogaciones de Cesantías e Intereses a las Cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas

**PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONADOS A CARGO DEL MUNICIPIO:** Corresponde a las erogaciones que deban hacerse para cubrir las cuotas partes a cargo del Municipio por personal pensionado que prestó sus servicios al Municipio

#### **GASTOS GENERALES**

Representa el valor de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la administración municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley, así como el pago de los impuestos y multas a que esté sometido legalmente.

#### **LOS GASTOS GENERALES AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO SON:**

**EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina y computación, cafetería, mecánico y automotor, armamento y dotación.

**MATERIALES Y SUMINISTROS:** Adquisición de bienes de consumo final o fungibles, que no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio disketts, cd, usb, para computadoras insumos automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas, materiales desechables de laboratorio y uso medico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

**MANTENIMIENTO EQUIPOS Y VEHÍCULOS:** Conservación y recuperación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad y el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo. Este rubro incluye los gastos para compra de aceites, grasas, lubricantes, combustibles y otros aditamentos y repuestos, y mano de obra calificada para los vehículos y maquinaria, así mismo la mano de obra y repuestos para el mantenimiento de equipos muebles y demás de propiedad del Municipio.



**SEGUROS Y PÓLIZAS:** Corresponden al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la Propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo ordenadores y cuentadantes, concordante con la responsabilidad el manejo de los recursos, con el valor del mismo. Igualmente por este rubro se pagaran las pólizas de seguro de vida que ampare a los Concejales, Personero y Alcalde Municipal. La Alcaldía asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

**SERVICIOS PÚBLICOS:** Erogaciones por servicios de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de basuras, Energía, Teléfono,. Cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo su instalación y traslado.

**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE:** Pagos por concepto de mensajería, correos y otros medios de comunicación y alquiler de líneas, publicaciones y acarreos de elementos así como el transporte colectivo de la Comunidad en General, así como los peajes de deben pagar los vehículos oficiales de Municipio.

**IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos y litográficos, sellos suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

**VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Los viáticos se definen como reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos, cuando por acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede de trabajo. No puede imputarse a este rubro, viáticos de contratistas.

Por este rubro puede reconocerse y efectuarse pagos por concepto de pasajes o transporte de los empleados públicos, que deban desempeñar funciones, asistir a capacitaciones o reuniones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

No pueden imputar por este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del municipio. Tampoco puede imputarse a este rubro gastos de viaje de contratistas.

**IMPUESTOS TASAS Y MULTAS :**Erogaciones que legalmente debe hacer el municipio por estos conceptos, incluye estampillas, timbre nacional gastos notariales, de registro y pago de impuesto de vehículos y matrícula de los mismos. Con cargo a este numeral se entenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sean los órganos sujeto Pasivo. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente le imponga al órgano respectivo.

**GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización para el funcionamiento del municipio.

No pueden imputarse a este rubro gasto suentarios o correspondientes a conceptos ya definidos a vigencias expiradas, erogaciones periódicas o permanentes ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere de resolución motivada, suscrita por el ordenador del gasto, previo registro de la dependencia de presupuesto o de la dependencia que haga sus veces.

**APORTES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUNICIPIOS:** Comprende los pagos por concepto de cuotas por afiliación a la Asociación de Municipios y a la Federación Colombiana de Municipios.





## **INVERSION CON OTROS RECURSOS**

Se refiere a las erogaciones con recursos de destinación específica, tales como:

**APORTES FONDOS DE COFINANCIACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL:** Comprende los gastos realizados con los recursos provenientes de las transferencias de ETESA, destinadas exclusivamente al sector salud; del Fondo de Regalías, de la Red de Solidaridad Social, del Programa PAN que en determinado momento se reciban.

**ESTAMPILLA PRO ANCIANO:** Creada mediante Acuerdo municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 4 %. Del valor del contrato.

**ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Creada mediante Acuerdo municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 2 %. Del valor del contrato.

**FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Establecido mediante Acuerdo Municipal, tiene como fuente de recursos la aplicación del 5% a todos los contratos de obra pública, que se celebren con personas naturales o jurídicas tiene como destino apoyar la labor de la fuerza pública y las fuerzas armadas, Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1106 de 2006 Artículo 6ª

## **INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION**

De acuerdo a la ley 617 del 2000, son gastos de inversión los que se asumen con recursos del Sistema General de Participaciones de libre destinación.

## **INVERSION CON RECURSOS PROPIOS**

Son gastos de inversión que se asumen con recursos Propios del municipio.

## **DEFICIT FISCAL:**

Se entiende por déficit fiscal el resultado con signo negativo, que se obtenga de restar el Activo Corriente (disponible) el pasivo corriente (inmediato), incluidas las reservas de aprobación y de caja o lo que se llama cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 diciembre de cada año.

## **GASTOS DE INVERSION:**

El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su Asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes y servicios.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

## **CAPITULO IV**

### **ARTICULO 15º: DISPOSICIONES VARIAS**



**A. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA:** La ejecución de los Gastos del Presupuesto del Municipio, se hará a través del programa anual mensualizado PAC. Es un instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal, para los órganos con recursos del Municipio y el monto máximo de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal en los que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con las distribuciones cuantitativas y temporal establecidas en el PAC, que estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

## **REGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS PRESUPUESTALES**

### **RESERVAS PRESUPUESTALES:**

Al cierre de la vigilancia fiscal, cada órgano Municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de Diciembre, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse en caso excepcional, para cancelar los compromisos que le dieron origen, de acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2003

Igualmente, cada órgano Municipal constituirá a 31 de Diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios.

### **INFORME DE COMPROMISOS POR RESERVAS PRESUPUESTALES**

Antes del diez (10) de Enero, cada órgano que hace parte del presupuesto general del Municipio, comunicarán a la Secretaría de Hacienda del Municipio, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando lo que corresponde a cuentas por pagar y a reservas de apropiación: cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y soporte legales junto con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

### **ORDENACION DEL GASTOS Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL.**

Los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar al gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y el Decreto ley 111 de 1.996, Art. 11°.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y sean ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En el Municipio, tendrán esta capacidad el Concejo Municipal, la Personería Municipal y demás órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

**ARTICULO 17°** - El Presupuesto del Municipio estructuralmente se divide en: Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Gastos y Disposiciones Generales

**ARTICULO 18°** - Corresponde al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación de Presupuesto, establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículo 67, quien observara las siguientes pautas:

1. Tomara como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Concejo
2. Insertara todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo
3. Este Decreto se acompañara con un anexo que tendrá el detalle del Ingreso y del gasto para el año fiscal respectivo







**CONCEJO MUNICIPAL  
BETULIA SANTANDER**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 31 DE 2012  
(NOVIEMBRE 29)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y  
GASTOS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

Firmas

*Carlos A. Plata*  
**CARLOS ARIEL PLATA PLATA**  
Presidente

**JOAQUIN MARQUEZ PLATA**  
Vicepresidente

**VIRGINIA PRADA PEREZ**  
2do Vicepresidente

*Jonathan Rodolfo Diaz Quintero*  
**JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO.**  
Concejal.

*Javier Dominguez Prada*  
**JAVIER DOMINGUEZ PRADA**  
Concejal

*Shirley Pacheco James*  
**SHIRLEY PACHECO JAIMES**  
Concejal

**MARCO TULIO DUARTE DUARTE**  
Concejal.

*Jose Galvis Pimiento*  
**JOSE DEL CARMEN GALVIS PIMIENTO.**  
Concejal.

*Adolfo Leon Manco Galeano*  
**ADOLFO LEON MANCO GALEANO.**  
Concejal.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICAN**

Que el acuerdo Municipal No 31 de Noviembre de 2012 fue leído y aprobado en dos sesiones distintas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

*Carlos A. Plata*  
**CARLOS ARIEL PLATA PLATA**  
Presidente H. Concejo Municipal.

*Hermes Fco Pardo*  
**HERMES FRANCISCO PARDO.**  
Secretario



presupuestos de los entes territoriales y a las entidades de Sexta categoría los obliga a determinar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTICULO 28°** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

**ARTICULO 29°** Envíese copia del presente acuerdo a la oficina jurídica de la Gobernación de Santander para su respectiva revisión.

**PASA HOJA DE FIRMAS.**

